

T A B L A.

Indios y Mauras, o de Mauros y Indias, imponiendoles alguna penitencia saludable conforme a su culpa. Y declara su Santidad, que quanto a esto no estorua el hauer declarado q̄ por la Bulla de la Cruzada no se concede absoluer de caso de heregia. Por quanto a los Indios, y personas dichas, no se deroga el dicho priuilegio, y facultad de poderles absoluer de heregia, y de los demas casos reservados. Ex literis authenticis Gregorij. 13. datis. 1. Ianuarij anno. 1583. Fue embiado este Breue por el Commiffario General de la Santa Cruzada Don Thomas de Salazar, y añadióse a los priuilegios vistos por el sancto Cōcilio Prouincial, por mandado del Reuerendissimo Metropolitano. Ex Confessionario Limensi.

¶ A B U S I O N E S.

¶ Antiguas destos Naturales. fo. 15. pag. 2. hasta. fo. 111.

¶ Abusiones Ydolatricas. fo. 112.

¶ A F E Y T E S.

¶ Veñderlos a las mugeres que vsan bien dellos es licito. fo. 31. pag. 2.